

ANEXO IV  
Restricciones cuantitativas

Lista de Chile

<b>Sector:</b>	Comunicaciones
<b>Subsector:</b>	Servicios Postales
<b>Clasificación Industrial:</b>	CPC 7511 Servicios postales
<b>Medidas:</b>	<i>Decreto con Fuerza de Ley 10 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Diario Oficial, Enero 30, 1982</i>
<b>Descripción:</b>	La ley designa a la Empresa de Correos de Chile para prestar los servicios de envío de correspondencia nacional e internacional.

<b>Sector:</b>	Comunicaciones
<b>Subsector:</b>	Radiocomunicaciones
<b>Clasificación Industrial:</b>	CPC 752 Servicios de telecomunicaciones
<b>Medidas:</b>	<i>Ley 18.168, Diario Oficial, Octubre 2, 1982</i>
<b>Descripción:</b>	Se requerirá de concesión otorgada por Decreto Supremo o de un permiso de la Subsecretaría de Telecomunicaciones para la instalación, operación y explotación de servicios de telecomunicaciones. El uso de los sistemas de radiotransmisión será autorizado sujeto a la disponibilidad del espectro y a las políticas respecto a su uso.

<b>Sector:</b>	Energía
<b>Subsector:</b>	Transmisión de Electricidad
<b>Clasificación Industrial:</b>	CPC 887 Servicios vinculados a la distribución de energía
<b>Medidas:</b>	<i>Decreto con Fuerza de Ley 1 del Ministerio de Minería, Diario Oficial, Septiembre 13, 1982</i> <i>Ley 18.410, Diario Oficial, Mayo 22, 1985</i> <i>Ley 19.474, Diario Oficial, Septiembre 30, 1996, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas</i>
<b>Descripción:</b>	<p>El establecimiento, operación y explotación de instalaciones de servicio público de distribución puede requerir de una concesión definitiva otorgada por el Ministerio de Economía, y de una concesión provisional otorgada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. La concesión provisional no es un requisito necesario para el otorgamiento de la concesión definitiva. El establecimiento de plantas de energía hidráulica, subestaciones eléctricas y líneas de transmisión de energía estará sujeta al mismo procedimiento señalado precedentemente.</p> <p>El uso de calles, líneas de electricidad y bienes nacionales de uso público relacionados con el transporte y las líneas de distribución de energía eléctrica que no están sujetas a concesión, deberán obtener una autorización otorgada por la Municipalidad respectiva.</p> <p>La generación, transporte y distribución de electricidad no puede ser prestada sin previa comunicación a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.</p>

<b>Sector:</b>	Servicios relacionados con el medio ambiente
<b>Subsector:</b>	
<b>Clasificación Industrial:</b>	CPC 9409 Otros servicios de protección ambiental no clasificados
<b>Medidas:</b>	<i>Ley 18.302</i> , Diario Oficial, Mayo 2, 1984
<b>Descripción:</b>	La Comisión Chilena de Energía Nuclear concederá autorización especial al número de personas que determine, para trabajar en cada instalación, planta, centro, laboratorio, o equipo nuclear o radiactivo.

<b>Sector:</b>	Servicios Profesionales
<b>Subsector:</b>	Servicios Legales
<b>Clasificación Industrial:</b>	CPC 861 Servicios legales
<b>Medidas:</b>	<i>Código Orgánico de Tribunales</i>
<b>Descripción:</b>	El número de notarios, archiveros, receptores judiciales, procuradores del número y abogados integrantes como también el número de conservadores de bienes raíces, registros de comercio, de minas, de accionistas de sociedades mineras, de aguas, de asociaciones de canalistas, de prenda agraria sobre equipos agrícolas y animales, prenda industrial sobre equipos y productos industriales, y especial de prenda es determinado por ley o por el Presidente de la República en conformidad a la ley.

<b>Sector:</b>	Telecomunicaciones
<b>Subsector:</b>	
<b>Clasificación Industrial:</b>	CPC 752 Servicios de telecomunicaciones
<b>Medida:</b>	<i>Ley 18.168</i> , Diario oficial, Octubre 2, 1982.
<b>Descripción:</b>	Los servicios de telecomunicaciones marítimas y aeronáuticas serán autorizados, instalados, operados y controlados por la Armada de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, respectivamente.

<b>Sector:</b>	Transporte
<b>Subsector:</b>	Transporte Aéreo
<b>Clasificación Industrial:</b>	CPC 746 Servicios de apoyo al transporte aéreo
<b>Medidas:</b>	<i>Decreto con Fuerza de Ley 241 del Ministerio de Hacienda, Diario Oficial, Abril 6, 1960.</i>
<b>Descripción:</b>	Corresponde a la Junta de Aeronáutica Civil acordar el plan general de aeropuertos y aeródromos y de instalaciones para la ayuda y protección de la navegación aérea. Se requiere de autorización de la Junta de Aeronáutica Civil para construir, operar o mantener aeropuertos y aeródromos o estaciones aeronáuticas.

<b>Sector:</b>	Transporte
<b>Subsector:</b>	Servicios aéreos especializados
<b>Clasificación Industrial:</b>	CPC 86753 Servicios de geomensura en superficie
<b>Medida:</b>	<i>Decreto con Fuerza de Ley 2.090 del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, Septiembre 6, 1930</i>
<b>Descripción:</b>	El Instituto Geográfico Militar y el Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada son las entidades autorizadas en forma exclusiva para levantar y confeccionar todos los mapas y cartas oficiales del territorio nacional.



<b>Sector:</b>	Servicios Sanitarios
<b>Subsector:</b>	
<b>Clasificación Industrial:</b>	CPC 940 Disposición de aguas servidas y desechos y otros servicios de protección ambiental
<b>Medida:</b>	<i>Decreto con Fuerza de Ley 382 del Ministerio de Obras Públicas, Diario Oficial, Junio 21, 1989</i>
<b>Descripción:</b>	El establecimiento, construcción y explotación de obras públicas destinadas al abastecimiento y distribución de agua potable, y a recolectar aguas servidas y disponer aguas servidas requiere de concesión otorgada por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas previa aprobación de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.